

La organización de la Justicia tiene, sin duda, una clara proyección sobre la economía. Horacio Spector, decano de la Escuela de Derecho de la Universidad Torcuato Di Tella, sostiene que si el sistema judicial no está bien organizado, puede reducir a cero el valor de los derechos establecidos en las normas jurídicas de fondo y, por consiguiente, contrariar el objetivo de facilitar las relaciones económicas



Horacio Spector

# El costo de la justicia

**H**oy en día, el derecho —que ya se encuentra en una nueva época caracterizada por su internacionalización— cumple una diversidad de funciones sociales, como la protección de los derechos humanos, el mantenimiento de un sistema político democrático y representativo y la promoción del bienestar social.

El análisis económico de las instituciones legales, que estudia las estructuras de incentivos y desincentivos que establecen las normas jurídicas, arroja resultados interesantes que pueden y deben ser tomados en cuenta para el diseño institucional.

En el Seminario de Derecho y Economía para Jueces, realizado en San Carlos de Bariloche, Lewis Kornhauser (Universidad de Nueva York) y David Schmidt (Universidad de Arizona) analizaron de qué forma el sistema jurídico facilita el tráfico comercial (reduce los costos de transacción). Los expositores señalaron que el sistema jurídico cumple cinco funciones económicas: primero, define derechos de propiedad y métodos para transferirlos (derechos reales y derecho de los contratos); segundo, provee los medios para proteger los créditos (fianza e hipoteca) y modificarlos en caso de imposibilidad de cobro (derecho de quiebras); tercero, establece reglas para la organización de las actividades productivas (derecho societario); cuarto, promueve la competencia vigilando las estructuras de mercado (derecho de defensa de la competencia); y quinto, remedia problemas derivados de asimetrías de información (derecho de protección del consumidor).

El sistema jurídico no podría cumplir las funciones mencionadas si no existiera un sistema judicial capaz de aplicar las normas reductoras de costos de transacción de un modo a su vez eficiente. Desde el punto de vista de la ética política, la existencia del sistema judicial da lugar a un valor importante, a saber, el acceso igualitario a la Justicia. Desde un punto de vista económico, importa que las decisiones judiciales sean oportunas,

es decir, que no demoren innecesariamente, y predecibles. El proceso judicial tiene un costo social, sufragado con fondos del erario público. Según el enfoque económico jurídico difundido por Richard Posner, el proceso está (debe estar) organizado para procurar un objetivo doble: minimizar la suma de los costos administrativos y de los costos provenientes de posibles errores judiciales. Un punto crucial en la consecución de este objetivo es modificar, mediante incentivos y desincentivos, las decisiones de demandar o conciliar de los potenciales litigantes. Evidentemente, el sistema judicial, si no está bien organizado, puede reducir a cero el valor de los derechos establecidos en las normas jurídicas de fondo y, por consiguiente, contrariar el objetivo de facilitar las relaciones económicas.

## La congestión judicial

La disfunción del sistema judicial debida a congestión, demoras, errores o corrupción puede afectar, por encima de ciertos niveles, el funcionamiento del sistema económico. Los efectos varían en forma no lineal (como suele suceder en economía) de acuerdo con el grado o magnitud de los problemas apuntados. Toda corrupción judicial es deleznable, por supuesto; no obstante, podría ocurrir que los efectos económicos varían según cuál sea su extensión.

La congestión en los tribunales y las demoras judiciales son malas, pero los economistas discuten sus efectos económicos. Por ejemplo, el economista británico Hugh Gravelle investigó hace poco, desde ciertas condiciones (como la inexistencia de un sistema de intereses judiciales perfecto), qué efectos tienen las dilaciones judiciales en la disposición de las partes a litigar. La idea que explora Gravelle es que la morosidad judicial funciona como un "precio" que raciona la demanda de tutela judicial.

Los efectos de la disfunción judicial en el sistema económico son en gran medida invisibles. La pregunta clave es con-

trafática: "¿Cuánto más habría invertido usted en el país si hubiera tenido garantizado el acceso a un sistema judicial rápido, eficiente y limpio?". Obviamente, no es posible dar una respuesta cierta.

Los economistas también intentan medir, con índices de congestión e índices de duración de juicios, la escasez relativa de la oferta de servicios judiciales. Investigadores como Carlos Gregorio (profesor de Jurimetría en la Escuela de Derecho) y Edgardo Buscaglia han aplicado esta metodología al caso argentino. A grandes rasgos, los resultados de estos estudios revelan un incremento sostenido de la congestión judicial; además, se constata que la creación de nuevos juzga-

♦♦♦

## ÉTICA POLITICA

*La existencia del sistema judicial da lugar a un valor importante: el acceso igualitario a la Justicia*

♦♦♦

dos no resuelve automáticamente el problema. En un trabajo de Buscaglia y Dakolias, se realiza un análisis de correlación estadística entre ciertos factores y la duración del proceso judicial; algunos factores que repercuten en la dilación judicial (como un estilo judicial pasivo en la gestión de la causa, la complejidad artificial del proceso y la ausencia de un buen sistema de seguimiento a través de los diferentes pasos procesales) no dependen necesariamente de un incremento de las partidas presupuestarias.

## Un debate político

En el Simposio sobre Derecho, Economía y Política Judicial, organizado por la Escuela de Derecho, Santos Pastor (Universidad Complutense de Madrid) y Lode Vereeck (Universidad de Maas-

richt) sostuvieron un interesante debate sobre la forma de solucionar los problemas de morosidad judicial. Vereeck partió de un modelo neoclásico estándar para analizar los servicios de Justicia. Recalcó que estos servicios están subsidiados por el Estado; frente a un servicio subsidiado, agregó, es natural que aparezca una demanda excesiva.

Aunque partió de los mismos presupuestos teóricos, Pastor discrepó con Vereeck acerca del impacto que tiene la demora en el poder de disuasión de la sentencia judicial cuando hay un amplio sistema de intereses judiciales. Vereeck replicó que incluso en un sistema como el argentino, donde existen intereses judiciales, la excesiva demora puede menoscabar los derechos de las partes al afectar su capacidad probatoria.

Pero el corazón del debate fue político, más que económico. Para solucionar el problema de las demoras judiciales en Bélgica, Vereeck propuso un aumento del valor de las tasas judiciales (sin perjuicio de mantener el beneficio de litigar sin gastos en algunos casos). Pastor señaló que las tasas judiciales desaparecieron en España en 1986, en medio de un casi total consenso parlamentario. El argumento económico que se dio es que la decisión judicial arroja efectos positivos para toda la sociedad ("bien público"). Aun cuando Pastor cree en la conveniencia de las tasas judiciales como un tique moderador del gasto judicial, discrepa con Vereeck en cuanto a la medida en que se puede utilizar esta herramienta. Para Pastor el Estado tiene el deber de garantizar el acceso a la Justicia, y un nivel muy alto de las tasas vulnera el derecho constitucional de igualdad de acceso a la Justicia.

El debate continúa. Hoy está ahora mismo investigando de qué forma las restricciones institucionales (por ejemplo, los recursos de apelación y la existencia de una academia jurídica independiente) minimizan los errores judiciales. Más conocimiento redundará en mejores soluciones institucionales. □